

RESOLUCION 155/2020
MINISTERIO DE SALUD

Aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio.
Del: 22/03/2020; Boletín Oficial 27/03/2020

VISTO:

La situación epidemiológica mundial vigente causada por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), los DNU N° 260/20 y DNU N° 297/20 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos N° 1668-MdeS-2020 y N° 1819-JGM-2020 del Gobierno de la Provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 139-MdeS-2020 se dispuso a partir del día 02 de marzo del año 2020, el aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio por el término de CATORCE (14) días contados desde su ingreso al país, de todos los viajeros provenientes del exterior, cualquiera sea el lugar de origen;

Que por Resolución N° 152-MdeS-2020, de fecha 20 de Marzo de 2020, se dispuso la ampliación del aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio por el término de CATORCE (14) días, para el grupo conviviente de la persona que arribe al país proveniente del exterior, cualquiera sea el lugar de origen, a contar desde el primer día de contacto con aquella;

Que la rápida propagación de este virus, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis como garante de la salud sus ciudadanos, permanentemente actualiza y revisa el plan de respuesta acorde a las recomendaciones nacionales e internacionales, en función del dinamismo que caracteriza al SARS CoV-2/COVID-2019;

Que de acuerdo a ello, y sin perjuicio que hasta el momento, el caso confirmado y los sospechosos son importados y por contagio comunitario, se vuelve prudente y necesario a más de las medidas ya adoptadas, disponer de otras medidas de prevención y contención tendientes a conservar ese estatus, poniendo en resguardo así la salud de la población;

Que, conforme el artículo 202 del Código Penal “Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.”. A su vez, el artículo 205 dispone que “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”;

Que, por su parte, el artículo 239 del mismo cuerpo legal establece que “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal”;

Que por todo esto, resulta imperioso ampliar la definición de “caso sospecho” establecida por el Ministerio de Salud de la Nación y que se publica en la página web <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Definicion-de-caso>, y hacerla extensiva todas a aquellas personas que arriben a la Provincia de San Luis, provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y disponer su aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio por el término de CATORCE (14) días, contados desde su ingreso a nuestra Provincia;

Que, del mismo modo, deviene necesario la ampliación del aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio por el término de CATORCE (14) días, para el grupo conviviente de las personas que arriben a la Provincia de San Luis, provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a contar desde el primer día de contacto con aquella;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

La Señora Ministro Secretario de Estado de Salud
resuelve:

Artículo 1°.- Disponer en todo el territorio de la Provincia de San Luis, a partir del día de la fecha, la ampliación del aislamiento domiciliario, preventivo y obligatorio por el término de CATORCE (14) días, a todas aquellas personas que arriben provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su grupo conviviente, contados desde el día de ingreso a nuestra Provincia.-

Art. 2°.- Hacer saber a todas las dependencias del Ministerio de Salud.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Silvia Sosa Araujo